ORDENANZA Nº 1213/99

Tema: Giro en descubierto.

Sanción: 21 de diciembre de 1999.

Modificada por Ords. 1304/00, 1446/01, 1519/01 y 1522/01

VISTO:

El asunto ingresado a la Dirección Legislativa bajo el Nº 1099/99, y su modificatoria ingresada bajo nota Nº 022/99, a la Dirección de Comisiones; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario, contar con fondos suficientes para hacer frente a desfasajes financieros de caja en el pago de obligaciones emergentes;

que es necesario cubrir este desfasaje recurriendo a un instrumento financiero adecuado;

que a tales efectos el Concejo Deliberante deberá autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar ante las autoridades del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, un adelanto especial en cuenta corriente;

que el mismo deberá ser cancelado con los ingresos por recursos ordinarios y se deberá efectuar la previsión presupuestaria correspondiente al interés bancario de dicha operación;

que esta solicitud de acreditación no constituye un empréstito en los términos de los artículos 54º al 58º de la Ley Orgánica por cuánto su cancelación se realiza en el término del año y no constituye deuda flotante ni consolidada, tal como la define la Ley de Gestión y Administración Financiera Provincial Nº 338.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

- **Art. 1º) AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar ante las autoridades del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, la correspondiente tramitación para girar en descubierto hasta un monto de \$ 5.000.000 (pesos cinco millones), en la Cuenta Corriente Nº 3-71-0114/9, a partir del 22 de diciembre de 1999, y hasta el 31 de agosto del año 2.000, debiendo presentar ante el Concejo Deliberante, resumen de estado de evolución de la misma en forma mensual y específica para el descubierto.
- **Art. 2º) ESTABLEZCASE** que el giro en descubierto autorizado en el Art. 1º), de la presente, deberá ser cancelado con ingresos por recursos ordinarios que establece el régimen de coparticipación provincial y por los de jurisdicción municipal, correspondientes al Ejercicio Presupuestario durante el cual se utilice esta operatoria.
- **Art. 3°) CUMPLASE** con la previsión presupuestaria correspondiente al ejercicio comprometido para el interés habitual que fije el banco para las operaciones de ese tipo.
- **Art. 4º)** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá presentar al Concejo Deliberante, el listado de Obligaciones Canceladas, mediante el anticipo de recursos, en forma mensual y especificando fecha en que se contrajo la obligación y fecha de cancelación.

Art. 5°) DE FORMA.

DADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 1999. Omv/LA